

de que Molina no alude nunca para rechazarla a la doctrina de que tratamos.—P. BRAVO.

TESTA (Aldo): *Il comune fondamento del diritto e della morale*, en «Riv. intern. filos. diritto», XXXI, 1, páginas 126-140.

El contrato, al mismo tiempo acto jurídico y acto moral, es el fundamento común de la Moral y del Derecho, y la diferencia entre ambos órdenes estriba en que el derecho tiene en cuenta tan sólo el complejo de los contratos actuados explícitamente, bajo la presión de una común utilidad. La Moral, en cambio, es más amplia, y se apoyaría sobre una formulación rectificadora del imperativo categórico kantiano: actúa siempre de acuerdo con aquella voluntad que pueda afirmarse como auténtica voluntad contractual, queriendo lo que todos, de manera concorde, puedan querer pactar. El individuo, principio del contrato, tiene dignidad en cuanto es pactante.—R. F. C.

NAVA (Nino): *Il diritto naturale come struttura della persona*, en «Riv. intern. filos. diritto», XXXI, 1, páginas 83-89.

La justicia y el derecho natural ideal tienen el mismo fundamento: la común conciencia jurídica formadora del derecho positivo, conciencia que ningún individuo singular siente como exclusivamente suya, ni tampoco como absolutamente extraña. Esta conciencia o comunión interpsíquica descansa, a su vez, en la simpatía. La sociedad humana tiene estructura bilateral, simpática. Pero la persona se remonta sobre la simpatía, confinada en un plano meramente psicológico, pues el vínculo que integra realmente el «nosotros» es el amor. Se es persona en cuanto se reconoce la existencia de otros. La persona es sujeto, siempre y exclusivamente, con respecto a otros, con respecto al mundo. De aquí que en ella, precisamente, esté inscrita la justicia, que tanto vale como proporción. El derecho positivo no es sino la extrema objetivación de la persona misma; entre este derecho y el natural no hay dualismo, sino simple diferencia cualitativa.—R. F. C.

BELLOFIORE (Luigi): *La persona umana nel pensiero e nella vita contemporanei*, en «Rivista internazionale di filosofia del diritto», Roma, año XXXI, enero-febrero, 1954, páginas 2-8.

La persona, sujeto inteligente y libre, es según la concepción tomista un fin que reconoce Dios mismo, sin reducirlo a instrumento de su acción gubernativa. Esta condición de la persona es la propia del realismo cristiano, único fundamento de un solidarismo social efectivo. Cuando el principio cristiano se pierde, se adultera la conciencia de solidaridad, y la humanidad recae en un utilitarismo que acentúa la pugna entre individuo y masa. Se trata de un proceso de despersonalización, denunciado por Pío XII en su Mensaje de Navidad de 1952, del que no puede salirse sino mediante el humanismo teocéntrico comunitario que preconiza el cristianismo.—R. F. C.

AMATI (Nicola D'): *La diversità degli ordinamenti giuridici positivi e il concetto universale di giustizia* en «Riv. intern. filos. diritto», XXXI, 1, 1954, págs. 28-39.

La doctrina iusnaturalista clásica tendía a dar aspecto de narración histórica a la deducción filosófica, y presentaba al derecho natural como derecho positivo de una supuesta edad remota. Pero del Vecchio promueve una revolución copernicana: traslada del plano empírico al teórico la indagación sobre el derecho y la justicia, con lo que el derecho natural no se considera ya residuo histórico, sino directiva teológica, y sobre todo categoría deontológica.

Dentro de esta metódica, D'Amati plantea la crisis de nuestro tiempo, en cuyo seno pugnan un espíritu ya cristalizado y otro espíritu nuevo. Tal crisis, despojada de aspectos pasionales, se reduce a un encuentro entre dos civilizaciones, diversas por su estructura y por sus motivos inspiradores. Supuesto que ellas implican ordenamientos jurídico-positivos diversos, el estudio de la conexión entre estos ordenamientos y el concepto universal de justicia es una premisa necesaria para esclarecer múltiples aspectos de la crisis. D'Amati, tras una serie de reflexiones sobre este